

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
NO SE PAGA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. 9,00 — — —  
EXTRANJERO. 10,00 — — —

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Hospicio provincial

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24.)

### Administración Central

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan en los puntos y con las condiciones que se especificarán, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero próximo pasado (Gaceta número 40).

### PROVINCIA DE MADRID

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Destinos a proveer

Una vacante de Ayudante de Artes Gráficas correspondiente a la especialidad del taller de Fotografía, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico,

acreditado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Dirección la cantidad de treinta pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Limpieza de una luna de vidrio de 80 por 115 centímetros, colodienado y sensibilización de la misma. Revelado y fijado de la placa impresionada.

2.º Obtención de pruebas en papel positivo del negativo anterior.

Los anteriormente citados ejercicios darán principio el día 30 de Mayo próximo, en cuyo día deberán presentarse todos los opositores en el local de la repetida Dirección, a las once de la mañana, para someterse al reconocimiento facultativo.

### PROVINCIA DE ALICANTE

#### Diputación provincial de Alicante

Destinos a proveer

Dos vacantes de auxiliar segundo de las Oficinas, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Diputación la cantidad de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación en la Gaceta, y serán dos: uno práctico, consistente en ejercicios de caligrafía y mecanografía, y otro oral,

que consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, Gaceta del 26.

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Ayuntamiento de Baena

Destinos a proveer

Una vacante de auxiliar de segunda del Grupo administrativo, dotada con 1.625 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta, y serán dos: el primero, eliminatorio, que versará sobre prácticas de escritura mecanográfica, Gramática y Aritmética, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal, y el segundo, oral, consistente en desarrollar cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 y publicado en la Gaceta del 26.

#### Ayuntamiento de Villanueva del Rey.

Destinos a proveer.

Una vacante de Oficial segundo de Secretaría, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán comienzo al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en contestar a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1926 (Gaceta del 26), y el segundo en la tramitación de un expediente que determine el Tribunal el mismo día que haya de realizarse este ejercicio.

### PROVINCIA DE HUELVA

#### Ayuntamiento de Huelva.

Destinos a proveer.

Una vacante de auxiliar de Administración de dicho Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas en sellos municipales antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 25 de Junio y serán tres: el primero, oral, que consistirá en desarrollar durante media hora cinco te-

mas sacados a la suerte del programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, con las adiciones que al final se expresan. Dichos temas, los dos primeros serán precisamente de noveno al 38 del programa mínimo correspondiente a Derecho municipal; otro se sacará de las restantes materias del mismo programa; el cuarto se sacará de las adiciones correspondientes al Cálculo Mercantil, y el último de las demás materias que abarcan las adiciones.

El segundo, escrito, que consistirá en desarrollar durante hora y media dos temas sacados a la suerte: uno del programa mínimo y otro de las adiciones.

Y el tercero, práctico, que consistirá en informar por escrito un expediente y resolver una cuestión de procedimiento administrativo, conforme a lo supuesto que proponga el Tribunal; verificar asientos en los libros de Contabilidad, formular liquidaciones de presupuestos y de arbitrios y formar cuentas y tramitar expedientes. Los asuntos de este ejercicio serán dos, determinados a la suerte entre varios que proponga el Tribunal, concediéndose seis horas para su ejecución, facilitándose los textos legales. Uno de ellos se hará manuscrito y el otro se verificará con máquina de escribir.

Adiciones que se citan al programa mínimo único de 25 de Enero de 1926.

#### *Derecho político.*

I.—Formas de Gobierno.—Monarquía y República.  
II.—Gobiernos presidenciales, parlamentarios y directoriales.

#### *Derecho administrativo*

III.—Nociones del funcionario.—Empleado.—Autoridades y Agentes: su distinción.

IV.—Derechos y deberes de los funcionarios.—Sus responsabilidades: clase.

V.—Jerarquía administrativa en general.—Administración del Estado.

VI.—Administración local.—Administración Corporativa.

VII.—Reclutamiento y reemplazo hasta terminar el alistamiento.

VIII.—Reclutamiento y reemplazo. Operaciones posteriores al alistamiento.

IX.—Legislación obrera.—Contrato de trabajo.—Asociaciones patronales y obreras.

X.—Ley de descanso dominical.—Accidentes del trabajo.—Retiros obreros.

XI.—Jornada legal del trabajo.—Trabajo de mujeres y niños.—Huelgas.

XII.—Instituto de Reformas Sociales.—Delegación local del Consejo de Trabajo.

XIII.—Casas baratas.—Idea de las disposiciones en esta materia.

#### *Legislación de Hacienda.*

XIV.—Concepto de la Hacienda.—Gastos e ingresos públicos.

XV.—Idea del Presupuesto de Estado.—Su duración.—Créditos ampliables y extraordinarios, y suplementos de crédito.

XVI.—Organización central de

la Hacienda.—El Ministro y las Direcciones generales.

XVII.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Tribunal Económico-administrativo Central.—Organización y atribuciones.—Caja de Depósitos.

XVIII.—Organización Provincial de la Hacienda.—Dependencias provinciales.

XIX.—Tribunales Económico-administrativo provinciales.—Organización y atribuciones.

XX.—El Impuesto en general.—Su clasificación.—Indicación de los establecidos en España.

XXI.—Menopolios fiscales.—Idea de los principales establecidos en España.

XXII.—Ligera idea de las Contribuciones sobre edificios y solares y Contribución rústica.

XXIII.—Ligera idea de las Contribuciones sobre utilidades de la riquera mobiliaria.

XXIV.—Impuesto de derechos reales.—Breve indicación acerca de los impuestos sobre bienes de las personas jurídicas.

XXV.—Impuestos mineros.—Idem sobre Casinos y Circos de recreos. Idem sobre carruajes y caballerías de lujo; sobre consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

XXVI.—Impuestos sobre transportes, rentas de Aduanas.—Impuesto sobre achicoria y otras substancias.

XXVII.—Impuestos sobre alcoholes. Patente nacional de automóviles.

XXVIII.—Impuesto de Timbre del Estado.—Idea general de los documentos sujetos a tributación.

XXIX.—Timbre del Estado (continuación).—Forma en que deben tributar los expedientes administrativos y documentos en que intervienen los Ayuntamientos: Exenciones.

XXX.—Timbre del Estado (continuación).—Reintegros. Investigación y sanción correccional.

XXXI.—Recaudación de Contribuciones e impuestos.—Períodos de la Recaudación.—Recaudación voluntaria: cómo se realiza.

XXXII.—Procedimiento de apremio. Clasificación de los deudores.

XXXIII.—Apremios.—Embargos, tasación y venta de bienes.—Terminación del procedimiento.

*Ordenanzas municipales de Huelva.*

XXXIV.—Concepto de las Ordenanzas municipales.—Del orden y buen gobierno de la Ciudad.—Preceptos que regulan el régimen administrativo, las festividades religiosas y las fiestas populares.

XXXV.—Preceptos de las Ordenanzas municipales sobre espectáculos públicos; el orden y sosiego público; los establecimientos públicos y la moral pública (juegos y rifas, embriaguez y prostitución).

XXXVI.—Reglas de las Ordenanzas municipales relativas a la instrucción primaria.

XXXVII.—Protección y seguridad personal.—Preceptos que regulan la inviolabilidad del domicilio y la vigilancia (mozos de cordel).

XXXVIII.—Reglas de las Ordenanzas sobre edificios ruinosos, los solares yermos, derribos, an-

damios y barreras.—Idem sobre incendios.

XXXIX.—Preceptos de las Ordenanzas sobre establecimientos peligrosos, incómodos e insalubres.

XL.—Preceptos de las Ordenanzas sobre transportes (carruajes de carga, coches de alquiler y de plaza, carruajes particulares y caballerías).

XLI.—Reglas de las Ordenanzas sobre Policía de seguridad.—Preceptos que regulan la higiene pública.—Limpieza y riegos; fuentes públicas y baños públicos.

XLII.—Preceptos de las Ordenanzas que regulan los abastos.

XLIII.—Preceptos de las Ordenanzas sobre Sanidad y Cementerios públicos y particulares.

XLIV.—Disposiciones de las Ordenanzas sobre el Matadero y la venta de carnes.

XLV.—Preceptos de las Ordenanzas sobre fabricación y venta de pan, líquidos y bebidas espirituosas; vasijas, utensilios y substancias nocivas a la salud pública, y las pesas y medidas.

XLVI.—Reglas de las Ordenanzas sobre comodidad, ornato y construcciones.—Idem sobre alineación y construcción y reforma de edificios.

XLVII.—Preceptos de las Ordenanzas sobre reparación de muros y fachadas sujetas a nueva alineación, las calles particulares y las aceras.

XLVIII.—Disposiciones de las Ordenanzas sobre Policía rural.—Preceptos que regulan el término jurisdiccional, los caminos y servidumbres, las tierras y los sembrados, los animales campestres, caballerías y ganados, los fuegos en el campo y la caza y pesca.

XLIX.—Disposiciones adicionales.—División en distritos y barrios.—Término jurisdiccional.

*Servicios municipales y su reglamentación.*

L.—Idea general de los servicios municipales de Huelva.—Servicios de Estado.—Representación municipal.—Comisiones informativas y especiales. Organismos municipales.

LI.—Tenientes de Alcalde, Concejales Jurados y Concejales.

LII.—Guardia municipal y Celadores de Policía urbana; Reglamento.

LIII.—Servicio de incendios.—Alambrado; Servicios eléctricos y mecánicos.

LIV.—Mercados.—Pescadería.—Mercados de abastos y puestos públicos.

LV.—Matadero; Reglamento.

LVI.—Recaudación de exenciones municipales y rentas.

LVII.—Intervención, Depositaria y Archivo del Ayuntamiento.

LVIII.—Secretaría del Ayuntamiento; Reglamento de funcionarios administrativos.

LIX.—Obras municipales.

LX.—Secretaría especial de la Alcaldía.

LXI.—Aguas potables y residuales. Nuevo abastecimiento de aguas.—Alcantarillado.—Limpieza de la vía pública.

LXII.—Cementerios.—Laboratorios de Higiene.—Desinfección.—Higiene pecuaria.

LXIII.—Auxilios médicos, farmacéuticos: asistencia domiciliaria.—Casa de Socorro y farmacia. Reglamento de la Beneficencia municipal.—Lazareto.

LXIV.—Instituciones benéficas municipales: Casa de San Vicente.—Instituto de Puericultura y Maternología.—Asilo nocturno de Santa Cristina.—Instituciones concertadas.

LXV.—Asistencia social.—Delegación local del Consejo del Trabajo.

LXVI.—Instrucción pública.—Servicios del Estado.—Escuelas municipales y privadas subvencionadas.

LXVII.—Instituciones escolares.—Subvención a enseñanzas especiales y talleres profesionales.

LXVIII.—Instituciones culturales.—Idem de ciudadanía.—Conservación de monumentos artísticos históricos.

LXIX.—Obras públicas.—Edificaciones.—Vías públicas.

LXX.—Parques y jardines.—Ferias, funciones y festejos; banda de música.—Parada de animales productivos.—Fomento de la reproducción y el trabajo.—Municipalización de servicios.

LXXI.—Idea general de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento.—Breve noticia de los gastos municipales.

LXXII.—Idea de los ingresos del Ayuntamiento.—Bienes y rentas del Ayuntamiento de Huelva.

LXXIII.—Referencias de las Ordenanzas vigentes de exenciones.

#### *Nociones de Cálculo Mercantil*

I.—Suma y resta de enteros y decimales.—Reglas y aplicación.

II.—Sumas y restas combinadas.—Reglas y aplicación.

III.—Multiplicación de enteros y decimales.—Reglas.—Aplicación.

IV.—Abreviaciones más corrientes en la operación de multiplicar.

V.—División de enteros y decimales.—Reglas y aplicación.

VI.—Aplicaciones más usuales en operación de dividir.

VII.—Número fraccionario.—Propiedades más importantes.

VIII.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Simplificación de fracciones.

IX.—Suma de números fraccionarios.—Casos y aplicación.

X.—Resta de números fraccionarios y mixtos.

XI.—Multiplicación de fracciones.

XII.—División de fracciones.

XIII.—Conservación de fracciones ordinarias a decimales.

XIV.—Transformaciones y operaciones con los números métrico-decimales.

XV.—Razones y proporciones.—Propiedades fundamentales.

XVI.—Estudios de la regla de tres simple.—Aplicaciones.

XVII.—Regla de interés.—Estudio del interés simple.

XVIII.—Método de los divisores fijos para el cálculo del interés simple.

XIX.—Método de los multiplicadores fijos para el cálculo de interés simple.

XX.—Regla de descuento comercial.

XXI.—Descuento racional.—Idea del mismo.

XXII.—Métodos abreviados para el cálculo del descuento comercial simple.

XXIII.—Comisiones y seguros.—Aplicación de la regla de tres a estas cuestiones.

XXIV.—Regla de compañía.

XXV.—Fondos públicos.

XXVI.—Regla de aligación.

XXVII.—Anualidades.

XXVIII.—Imposiciones.

(Continuará)

## Ministerio de Fomento

### EXPOSICION

SEÑOR: El régimen vigente en los Establecimientos agrícolas a cargo del Ministerio de Fomento, previene que el importe de las ventas de productos obtenidos en aquéllos se ingrese en el Tesoro. Esta medida, que es cumplimiento de las disposiciones generales de la Administración pública, no resulta práctica actualmente, en lo que atañe a los servicios agrícolas mencionados.

Las cantidades consignadas en el presupuesto del Ministerio de Fomento para atender a las necesidades de los Establecimientos agrícolas oficiales, son, en su mayoría, escasas, si se quiere sostenerlos a la altura debida para que puedan servir de modelo, además de que algunos estudios y experiencias originan a veces gastos no remunerados en fecha inmediata; y mientras no puedan dotarse suficientemente, se hallarán en condiciones de inferioridad respecto de fincas análogas de la comarca respectiva.

Otra circunstancia que agrava esta situación, es el aumento sufrido en toda clase de valores durante los últimos quince años, mientras que las dotaciones de varios Establecimientos no han podido mejorarse en la medida precisa para atender a esos mayores gastos.

Trátase de subsanar en parte estas deficiencias, autorizando a los Establecimientos para invertir el importe de las ventas de los productos que no tengan aplicación dentro de aquéllos, en las mejoras de sus respectivos servicios, mediante los requisitos que se previenen en el articulado del adjunto proyecto de Decreto.

La situación mencionada podría antes tener su explicación en la falta de la debida vigilancia, para poder comprobar la inversión de tales fondos; pero en la actualidad, con la nueva organización de la inspección técnica, la creación de las Juntas provinciales administrativas de los servicios y los Patronatos de los Establecimientos, encargados precisamente de intervenir su gestión y en los que figuran entidades agrícolas y ganaderas, se tienen las garantías necesarias para que los expresados recursos se apliquen de modo adecuado.

Además, la Real Orden de 18 de Octubre de 1926, mandando formular los planes provinciales de servicios agrícolas, y el Real decreto de 22 del mismo mes y año, por el que se crean las Juntas ad-

ministrativas y Patronatos, establecen la colaboración de las Diputaciones provinciales, con sus aportaciones en metálico y en fincas, y algunas de estas Corporaciones ya indicó su justo deseo de que el importe de las ventas de productos se invierta en mejorar estos servicios, puesto que, en la generalidad de los casos, tales aportaciones en metálico, como las del Estado, no son suficientes para el debido desarrollo de aquellos planes, aun limitándose a las necesidades más perentorias de las producciones agrícola y pecuaria.

Por último, si bien el artículo 4.º de la vigente Ley de Contabilidad, en su párrafo 1.º, previene que el producto en venta de los efectos que se enajenen en todos los ramos del servicio del Estado se reunirán en el Tesoro o en sus dependencias, y en el 2.º prohíbe la existencia de Cajas especiales, sin embargo, no considera como tales la General de Depósitos y las en que se custodian fondos que estén debidamente intervenidos; y en este último grupo se considera incluido el presente caso, ya que, como sucede en otros servicios, incluso los de plagas del campo y de Fitopatología, dependientes del Ministerio de Fomento, son fondos depositados en el Banco de España, a disposición del Ministerio de Fomento o de la Dirección general de Agricultura y Montes, y tienen su intervención adecuada.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 16 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 717.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los productos de toda clase obtenidos en cada uno de los Establecimientos agrícolas oficiales dependientes del Ministerio de Fomento, que no tengan inmediata aplicación en ellos, serán objeto de venta, con arreglo a las disposiciones vigentes, previa propuesta valorada, remitida a la Dirección general de Agricultura y Montes, con los informes del Patronato y Junta administrativa correspondiente.

Artículo 2.º Dicho Centro directivo resolverá acerca de estas propuestas, oyendo al Consejo Agronómico o al Inspector regional, si lo estimara oportuno.

Artículo 3.º El importe de las ventas efectuadas se ingresará en una cuenta corriente, abierta en el Banco de España, de esta Corte, a disposición del Ministro de Fomento, titulada "Productos de los Establecimientos agrícolas oficiales".

Artículo 4.º Los Directores de los Establecimientos que necesiten parte de estos fondos para mejorar sus servicios deberán formular el correspondiente presu-

puesto de allado y razonado ante la Dirección general de Agricultura y Montes, con los informes del Patronato y Junta administrativa respectivos. Dichos presupuestos no pueden ascender a mayor cantidad de la recaudada por venta de productos en cada provincia.

Artículo 5.º En caso de resolución favorable, se expedirá el correspondiente talón o cheque nominativo a favor del Director del Establecimiento correspondiente, el cual rendirá la cuenta justificada de su inversión en la forma reglamentaria.

Artículo 6.º Los Patronatos y Juntas administrativas provinciales de servicios agrícolas son los encargados de intervenir en la debida inversión de dichos fondos, como en los demás que los encomiendan las disposiciones por que se rigen, aparte de las funciones atribuidas a los Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 7.º La Dirección general de Agricultura y Montes dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el mismo.

Dado en Palacio, a dieciséis de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta de 28 de Marzo)

## GOBIERNO CIVIL

### CAMIMNOS VECINALES

#### EXPROPIACION

Rectificada por la Alcaldía de Ribera de Arriba, la relación nominal de propietarios de las fincas que en dicho concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del camino vecinal de Soto de Ribera a Palomar, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y del 23 del Reglamento para la ejecución de la misma de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Ribera de Arriba, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo, 23 de Abril de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

Número de orden, nombre del propietario, clase de la finca y situación, es como sigue:

1. D. Manuel Alvarez Alonso, de Soto, finca a prado, llamada Prado Grande, sita en Soto-La Rambla.

2. D. Francisco de Caso Muñiz, residente en Chile, finca a prado, sita en términos de la anterior.

3. D. Manuel Solís, finca a prado y tierra, llamada Prado Grande, sita en La Rambla de Soto.

4. D. Francisco Muñiz, finca a prado, llamada de la Cuesta, sita en términos de Soto.

5. D. Francisco de Caso, finca llamada de la Cuesta, destinada a prado y arbolado, en términos de las anteriores.

6. El mismo, finca a prado, labrantío y arbolado, llamada la Viesca, en Soto.

7. D. Agustín Ordóñez, finca a labrantío y prado, en términos de la anterior.

8. D. Francisco Lobato, finca llamada Vascona, destinada a prado, labrantío y arbolado, en términos de Soto.

9. Herederos de D. Juan Fernández Félix, finca llamada la Viesca, destinada a prado, roza y arbolado, sita en la parroquia de Soto.

10. Herederos de D. Juan Santacleara, finca destinada a labrantío, llamada La Caballería, en Soto.

11. Herederos de D. Rodrigo Ribera, la finca llamada Cuesta de la Vega, destinada a prado y arbolado, en términos de Soto.

12. D. José de la Vega, finca a labrantío, llamada La Caballería, en términos de Soto.

13. D. José Alvarez del Manzano, finca Tras la Vega, destinada a prado, labrantío y arbolado, sita en términos de su nombre, parroquia de Soto.

14. Herederos de D. Manuel Morán, la llamada Caballería, destinada a prado, sita en términos de su nombre, de la parroquia de Soto.

15. D.ª Salomé Escosura, finca llamada de la Vega, destinada a prado y arbolado, sita en la parroquia de Soto.

16. D. José Alvarez del Manzano, finca a prado y labrantío, llamada Prado de entre la Iglesia, en términos de la parroquia de Soto.

17. D. Agustín Ordóñez, finca a prado, de igual nombre y términos de la anterior.

18. D. José Alvarez del Manzano, finca a prado, en términos de Soto.

19. El mismo, la llamada La Trestiga, destinada a labrantío, en términos de Soto, El Otero.

20. D.ª María González del Castillo, finca a labrantío y arbolado, llamada el Otero, en términos de la anterior.

21. D. Manuel Mallada, la llamada Trestiga, a labrantío y arbolado, en Soto, El Otero.

22. D. Francisco Valdés Braba, la Huerta del Tiso, destinada a prado y arbolado, en Soto, El Otero.

23. D. Francisco Valdés Braba, Trestiga, a labrantío y arbolado, en términos del Otero, parroquia de Soto.

24. D. Francisco Valdés Braba, un hórreo, en el Otero, de la citada parroquia.

25. D. Atilano Santacleara, finca a labrantío y arbolado, llamada Huerta de Entrecasa, en términos de Soto.

26. D. Luis Ribera y D.ª Encar-

nación Félix, la llamada Huerta de la Pumarada, a prado, en Soto, barrio del Polledo.

27, D.<sup>a</sup> Amelia Ribera, finca del mismo nombre de la anterior, a prado, sita en el citado Soto.

28, D. Luis Ribera, finca a prado y pomarada, llamada Prado de delante, en términos de las anteriores.

29, D. Luis Ribera, a prado y arbolado, llamada Las Pasas, en el citado Polledo, de Soto.

30, D. Luis Ribera, la destinada a labrantío y árboles frutales, llamada Huerta del Lagar, sita en el Polledo citado.

31, D. Agustín del Valle, la llamada Huerta, destinada a hortaliza, sita en el Polledo, de la parroquia de Soto.

32, D. Maximino García, finca a hortaliza, llamada La Huerta, en términos de la anterior.

33, D. Francisco de Caso, la llamada Prado del Llano, destinada a prado y arbolado, sita en la Caleyá, de la parroquia de Soto.

34, D.<sup>a</sup> Amelia Ribera, la llamada Cezura, destinada a labrantío, en términos de la anterior.

35, D. Manuel Suárez, finca a labrantío, del mismo nombre de la anterior, y sita en la citada Caleyá, de la parroquia de Soto.

36, D.<sup>a</sup> Carmen Ribera, la denominada Cezura, en términos de la anterior, a labrantío.

37, D. Manuel Suárez, a labrantío, finca del nombre y situación de la anterior.

38, D. Manuel Suárez, finca del mismo nombre y términos de la anterior, destinada a prado y arbolado.

39, D. Francisco de Caso, llamada igualmente Cezura, a labor en términos de Soto.

40, D. José Portierra, finca Cezura, a labrantío, en términos de Casa Nueva, en Soto.

41, D. Gumersindo Muriello, la llamada Cezura, a labrantío, en la parroquia de Soto.

42, D. Pedro Suárez, la llamada Prado de Abajo, destinada a prado y arbolado, situada en términos de la Casa Nueva de Soto.

43, D. Fidel Suárez, la llamada Cezura, destinada a labrantío, en términos de la anterior.

44, D. Pedro Suárez, la llamada La Cuesta, destinada a labrantío, en términos de las anteriores.

45, D. Manuel Suárez, la llamada Fontanica, a prado, en términos de Soto.

46, D. Fidel Suárez, la llamada Huerto de Entrecasa, destinado a prado, en términos de Soto-Casa Nueva.

47, D. Fidel Suárez, finca llamada como la anterior, sita en términos de las anteriores.

48, D. Manuel Suárez Muñiz, finca a prado, labrantío y arbolado, llamada Casa Nueva, en términos de su nombre.

49, D. Manuel Suárez, la destinada a pasto y arbolado, sita en términos de la Casa Nueva, de la parroquia de Soto.

50, D. Fidel Suárez, la destinada a pasto y arbolado, llamada Casa Nueva, sita en términos de su nombre.

51, D. Isidro Suárez, finca llamada La Piquera, destinada a pra-

do, en términos de Casa Nueva, de la parroquia de Soto.

52, D. Francisco de Caso, la finca La Piquera, destinada a prado y arbolado, sita en términos de la anterior.

53, D.<sup>a</sup> Etelvina Alvarez, la llamada La Piquera, destinada a castañedo, sita en Soto, barrio de Casa Nueva.

54, Herederos de Agapito Valle, finca destinada a prado, llamada Friería, sita en términos de su nombre, de la parroquia de Soto.

55, D. Francisco de Caso, la llamada Cierro del Marqués, destinada a castañedo y rozo, en términos de Friería, de la citada parroquia de Soto.

56, D. Manuel Valle Fernandez, la llamada Reguerón, destinada a castañedo, sita en términos de su nombre, de la parroquia de Soto.

57, D. Francisco Bailly y Bernardo de Quirós, finca llamada Reguerón, a castañedo, en términos de la anterior.

58, D. Isidro Suárez, la finca a castañedo, denominada igual que la anterior y en los mismos términos de Reguerón.

59, Herederos de Andrés Valdés (a) Pepón, finca llamada Cierro del Marqués, a rozo y arbolado, en términos de su nombre.

60, Herederos de D. Ramón González Barredo, finca denominada igual a la anterior, en términos de su nombre, a rozo y arbolado.

61, Francisco Muñiz, la llamada Reguerada, en términos de su nombre, a rozo y arbolado.

62, Doña Carmen Ribera, la llamada Reguerada, a rozo, sita en términos de su nombre, de la parroquia de Soto.

63, Herederos de Enrique Vazquez, la llamada Reguerada, a rozo, en términos de su nombre.

64, D. Ignacio Alvarez Solis, finca a rozo y arbolado, llamada Sobre la carretera, en términos de la Roza, en la parroquia de Palomar.

65, D. Antonio Alvarez, la llamada Peña del Pardón, a prado, sita en la Roca de Palomar.

66, D. Ignacio Alvarez Solis, la destinada a arranque de piedra, llamada la Cantera, en términos de la Roza.

67, D. Ignacio Alvarez Solis, la llamada Castañedo de entre Casa, a castañedo, en términos de la anterior.

68, Herederos de D.<sup>a</sup> Salomé, Viuda de Escosura, la llamada El Buscón, a prado, en términos de la Roza de Palomar.

69, Los mismos, la llamada El Buscón de Arriba, destinada a prado, en términos de la anterior.

70, D. Laureano Fernandez y Fernandez, la destinada a prado y arbolado, sita en términos de la Roza, de la parroquia de Palomar.

71, Herederos de Pelayo Díaz, un controzo de terreno con árboles, en términos de la anterior.

72, Herederos de D.<sup>a</sup> Salomé, Viuda de Escosura, la finca llamada Huerta de Entre Casa, destinada a prado y árboles, situada en la Roza.

73, Los mismos, la llamada Prado de Arriba, a prado y árboles, en términos de la anterior.

74, los mismos, la llamada Gortico, destinada a prado, situada en términos de la Roza.

75, Herederos de Engracia Pello, la llamada Huerta de entre Casa, a prado y arbolado, en la Roza.

76, D. Francisco Hévía la llamada Tras la Vega, a prado, situada en términos de su nombre.

77, D. Francisco Hévía, la destinada a rozo y arbolado, situada en términos de Tras de la Vega, de la parroquia de Palomar.

78, D. Belarmino Gonzalez, la llamada Tras de la Vega, destinada a rozo y arbolado, en términos de la anterior.

79, D. José Suarez, la finca en abertal con algunos árboles, del nombre de la anterior y situada en términos de la misma.

80, El mismo, la llamada Fontica, en términos de la anterior, destinada a pasto y arbolado.

81, D. Antonio Suarez, la finca del mismo nombre de la anterior y situación, en Tras la Vega, destinada a pastos.

82, D. Engracio Pello, herederos, la llamada Tras la Vega, en términos de su nombre, destinada a prado.

83, D. Antonio Suarez, la finca denominada Tras la Vega, en términos de su nombre, parroquia de Palomar, destinada a rozo y arbolado.

84, D. Nicolás y D.<sup>a</sup> Justa Fernandez, la llamada igual a la anterior, en términos de su nombre, destinada a castañedo.

85, D. Justo López, sus herederos, la llamada Praduco, destinada a prado, en términos de Palomar.

86, D. Manuel Valdés Braba y D. Felipe Verreterra, la llamada Prado de la Fuente, destinada a prado y arbolado, situada en términos del Molino de Abajo, de la parroquia de Palomar.

87, D. Francisco Lobato, la destinada a prado y pomarada, llamada Requejo, en términos de la anterior.

88, D. Francisco Alvarez Braba, la llamada La Huerta, a prado, sita en términos de Barzaniella, de la parroquia de Palomar.

89, D. Adolfo Suarez, la denominada Barzaniella a prado y arbolado, en términos de su nombre.

90, D. José Suarez Arenas, la finca a prado y arbolado, llamada Barzaniella, situada en términos de su nombre.

91, D. Ignacio Alvarez Solis, la destinada a prado y árboles, llamada Barzaniella, situada en términos de su nombre.

92, D. Francisco Alvarez Braba, la llamada también Barzaniella, destinada a prado y arbolado, en términos de las anteriores.

93, D. Antonio Alvarez, destinada a prado y arbolado, la llamada Barzaniella, situada en términos de su nombre, de la parroquia de Palomar.

94, D. Belarmino Gonzalez, la llamada Barzaniella, en términos de su nombre, destinada a prado y arbolado.

95, D. José García Gonzalez, la destinada a prado y arbolado, llamada Barzaniella, situada en términos de su nombre.

96, D.<sup>a</sup> Josefa García Gonzalez, la de igual nombre y términos de la anterior, destinada a prado y árboles.

97, D. José R. Díaz, la destinada a prado y arbolado, llamada Huerta de Entre Casa, en términos de Barzaniella.

98, Herederos de D. Ramón Gonzalez y D.<sup>a</sup> Catalina Fernandez, la finca La Cuesta, destinada a prado y arbolado, en términos de la anterior.

99, D. Adolfo Suarez, la destinada a prado, llamada Prado de la Cuesta, situada en términos de Barzaniella, de la parroquia de Palomar.

100, D. José R. Díaz, la llamada la Cuesta, a prado, en términos de la anterior.

101, Herederos de Pelayo Díaz, la llamada Castañedo de Caleyón, destinada a castañedo, en abertal, situada en términos de Tras de Barzaniella, de la parroquia de Palomar.

R. al núm. 1.111

## BANCO DE GIJON

Habiendose extraviado el resguardo de depósito núm. 12.669, expedido por este Banco el 22 de Diciembre de 1922, a nombre de D.<sup>a</sup> Prudencia Rodriguez Garcia y D. Antonio Argüellos, indistintamente, y comprensivo de cinco acciones de la Compañía de los F. C. de Madrid a Zaragoza y a Alicante, números 193.536/37, 195.658, 197.184 y 219.837, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, a los efectos consignados en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, a 21 de Abril de 1928.—  
El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3—1

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

### MONTE DE PIEDAD

En los días 5 y 21 de Mayo de 1928, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, del mes de Marzo de 1927, de alhajas y del mes de Septiembre de 1927 de ropas, que son los comprendidos en los números del 1.407 al 2.146 de alhajas, y del 18.615 al 20.653 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Mayo los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Mayo, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 25 de Abril de 1928.—  
El Vice-Gerente José del Riego.